

Ley Orgánica de la Presidencia de la República

DECRETO LEY N° 17532

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los Artículos 3° y 21° del Decreto-Ley N° 17271 debe dictarse la Ley Orgánica que determine las entidades asesoras y auxiliares de la Presidencia de la República y sus funciones básicas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPITULO I

CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1° — La presente Ley determina los organismos consultivos y de apoyo dependientes de la Presidencia de la República, las responsabilidades del Primer Ministro, los organismos de apoyo, de coordinación y multisectoriales que funcionan bajo su autoridad y los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes, estableciendo su finalidad, estructura, funciones básicas y las relaciones entre dichas entidades y las de los Ministerios y Sectores de la Administración Pública.

CAPITULO II

ORGANISMOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 2° — Dependen directamente de la Presidencia de la República:

- El Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social,
- El Instituto Nacional de Planificación,
- El Consejo de Defensa Nacional,
- La Secretaría de Defensa Nacional,
- El Servicio de Inteligencia Nacional,
- El Consejo Nacional de Investigación, y
- El Comité de Asesoramiento de la Presidencia de la República.

Artículo 3° — El Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social, orienta la conducción de la política de desarrollo económico y social del país.

Artículo 4° — El Instituto Nacional de Planificación, como organismo central del Sistema de Planificación Nacional, tiene a su cargo la función técnica de asesoramiento en la orientación y conducción de la política de desarrollo nacional que permita alcanzar cambios o mejoras sustanciales en las condiciones económicas y sociales del país.

Artículo 5° — El Consejo de Defensa Nacional, orienta la conducción de la política de seguridad integral del Estado.

Artículo 6° — La Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, planifica la defensa que demanda la obtención de los objetivos nacionales en el campo de la Seguridad Integral.

Artículo 7° — El Servicio de Inteligencia Nacional, proporciona al Consejo de Defensa Nacional, la inteligencia necesaria para la conducción de la política de seguridad del Estado.

Artículo 8° — El Consejo Nacional de Investigación, determina la política de desarrollo científico y tecnológico que demanda el país.

Artículo 9° — El Comité de Asesoramiento de la Presidencia de la República, proporciona asesoramiento directo al Presidente de la República en la conducción de la Política General del Estado.

Artículo 10° — Son organismos de apoyo de la Presidencia de la República:

- La Casa Militar,
- La Oficina Nacional de Información, y
- La Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 11° — La Casa Militar, proporciona seguridad al Presidente de la República, regula, administra y da seguridad al Palacio de Gobierno. Se encarga de todo lo relacionado con las entrevistas y visitas al Presidente de la República.

Artículo 12° — La Oficina Nacional de Información, está encargada de orientar los procesos de comunicación relacionados con la acción del Estado y de proporcionar información al país, asegurando de manera permanente la apropiada comprensión de la política del Estado y de coordinar las actividades de las Oficinas que realizan funciones de esta índole en las reparticiones públicas.

Artículo 13° — La Secretaría General de la Presidencia, ejecuta las funciones de recepción y tramitación de la documentación oficial de la Presidencia de la República.

CAPITULO III

DEL PRIMER MINISTRO

Artículo 14° — El Presidente del Consejo de Ministros o Primer Ministro, además de las funciones y atribuciones que le señala la Constitución, participa en la conducción de la política de Gobierno, con el concurso de los organismos superiores de asesoramiento y de los organismos auxiliares y coordina las actividades de los organismos de desarrollo regional y comunal, así como las de otros de carácter multisectorial descentralizados.

Le corresponde, igualmente, mantener el nexo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, la Jerarquía Eclesiástica y el Clero y presidir las Comisiones Interministeriales, pudiendo delegar esta última función en alguno de los Ministros integrantes de las mismas.

Artículo 15° — Son Organismos de Apoyo:

- La Secretaría General, y
- La Dirección de Administración.

Artículo 16° — La Secretaría General realiza funciones de asesoramiento al Primer Ministro y las de dirección, coordinación y control, por delegación.

Artículo 17° — La Dirección de Administración tiene a su cargo las funciones que demanda la administración de los recursos financieros del Pliego de la Presidencia de la República.

Artículo 18° — Son organismos de coordinación las Comisiones Interministeriales, siguientes:

—De Seguridad Nacional, integrada por los Ministros de Guerra, Marina, Aeronáutica, Interior, Relaciones Exteriores y Transportes y Comunicaciones.

—De Asuntos Económicos y Financieros, integrada por los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Energía y Minas y Transportes y Comunicaciones.

—De Asuntos Sociales, integrada por los Ministros de Salud, Educación, Trabajo, Agricultura y Vivienda.

Podrá crearse otras Comisiones Interministeriales por Decreto Supremo y con acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 19° — Son Organismos Multisectoriales:

- Oficina Nacional de Administración de Personal,
- Oficina Nacional de Desarrollo Comunal,
- Oficina Nacional de Desarrollo de Pueblos Jóvenes,
- Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos,
- Oficina Nacional de Estadística y Censos,
- Oficina Nacional de Desarrollo Cooperativo, y
- Escuela Superior de Administración Pública.

Artículo 20° — La Oficina Nacional de Administración de Personal, encargada de establecer las normas de administración de personal y velar por su cumplimiento, así como lo relacionado con el bienestar, la disciplina, y la regulación y control de haberes y pensiones. Además, realiza la coordinación de las reparticiones públicas que cumplen estas tareas.

Artículo 21° — La Oficina Nacional de Desarrollo Comunal, encargada de impulsar y promover la acción de Cooperación Popular y conseguir el desarrollo de las Comunidades en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 22° — La Oficina Nacional de Desarrollo de Pueblos Jóvenes, encargada de impulsar y promover el desarrollo de los Pueblos Jóvenes en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 23° — La Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos, encargada de realizar las tareas destinadas a asegurar el nexo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, la Jerarquía Eclesiástica y el Clero, así como de estudiar el ordenamiento jurídico del país, con el fin de velar por su adecuación con la política económica, social, de seguridad e internacional, proponiendo las reformas legales necesarias que hagan viable su acción y el mejor cumplimiento de los fines del Estado. Con este propósito coordina su actividad con las Asesorías Jurídicas y Legales que funcionan en las distintas entidades del Sector Público; estudia y prepara los proyectos de Ley o de Regla-

mentos que le encargue el Presidente de la República y/o el Primer Ministro y revisa los proyectos que elaboren los Ministerios para mantener la coherencia del Sistema Jurídico Nacional.

Las Procuradurías Generales de la República integran esta Oficina Nacional y tienen a su cargo la representación del Estado en juicio, así como de la defensa de los intereses y derechos del mismo.

Artículo 24° — La Oficina Nacional de Estadística y Censos, encargada de programar, dirigir y ejecutar las actividades estadísticas y de censo en el país, debiendo coordinar con el Instituto Nacional de Planificación a fin de producir las estadísticas que demande la planificación del desarrollo; así como ejercer el control técnico en todas las entidades públicas que realicen estas funciones.

Artículo 25° — La Oficina Nacional de Desarrollo Cooperativo, encargada de formular y dirigir la política cooperativista nacional, velar por su cumplimiento, promover la creación de cooperativas, reconocerlas oficialmente y prestarles asesoría.

Artículo 26° — La Escuela Superior de Administración Pública, encargada de la capacitación y el perfeccionamiento de los servidores públicos en sus distintos niveles, de la investigación en el campo de la Administración Pública y de promover y coordinar los programas de formación profesional en dicho campo.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 27° — Los Organismos Públicos Descentralizados vinculados a la Presidencia de la República y controlados por el Primer Ministro son:

- a) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología,
- b) Los Registros Públicos, y
- c) La Empresa Editora del Diario Oficial "El Peruano"

Artículo 28° — El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología está encargado de ejecutar y coordinar todas las actividades nacionales que se realicen dentro de los ámbitos meteorológico e hidrológico para satisfacer las necesidades internas del país y las externas que demande el cumplimiento de los convenios internacionales.

Artículo 29° — Los Registros Públicos, están encargados de la inscripción de los actos jurídicos que la ley determina y constituyen garantía frente a terceros.

Artículo 30° — La Empresa Editora del Diario Oficial "El Peruano", hace publicaciones e informaciones de acuerdo con las directivas impartidas por la Oficina Nacional de Información, asimismo difunde las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones y documentos cuya publicación sea obligatoria conforme a Ley.

La Empresa Editora del Diario Oficial "El Peruano" rige sus relaciones con el Gobierno a través de la Oficina Nacional de Información.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31° — Todos los organismos nacionales que se mencionan en los Artículos anteriores y los organismos públicos descentralizados correspondientes, se rigen por sus leyes especiales en cuanto no se opongan a lo que establece la presente ley, excepto el Comité de Asesoramiento de la Presidencia de la República, cuya finalidad, organización y funciones serán establecidas mediante Decreto Supremo.

Artículo 32° — El Jefe del Comité de Asesoramiento de la Presidencia de la República tiene rango de Ministro de Estado, con voz en el Consejo de Ministros y es miembro del Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social.

Artículo 33° — El Primer Ministro refrenda las Resoluciones Legislativas de elección de Vocales y Fiscales de la Corte Suprema, las de nombramiento de los Magistrados de otras Instancias, así como sus respectivos Títulos. Igualmente refrenda el nombramiento y Título del personal eclesiástico; el nombramiento del personal del Pliego Presidencia de la República que requiera Resolución Suprema y de toda norma que se relacione con asuntos de su competencia.

Artículo 34° — El Primer Ministro, o el funcionario que el designe, asumirá las funciones como miembro de los Consejos Superiores, Comités de Supervigilancia y otros organismos de los que formaba parte el Ministro de Justicia y Culto.

Asimismo, los funcionarios respectivos que integran el Pliego de la Presidencia de la República, lo representarán ante los otros organismos en los que, por ministerio de la ley, lo hacían en representación del Ministro de Justicia y Culto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.— El Instituto Nacional de Planificación integrará en su organización a la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales y al Centro Nacional de Productividad. En el año fiscal de 1969 estos organismos serán considerados administrativamente como unidades descentralizadas del Pliego de la Presidencia de la República.

Segunda.— La Dirección General de Informaciones del Perú se denominará Oficina Nacional de Información y tendrá a su cargo Radio Nacional del Perú, Radio Congreso y Canal 7 de Televisión; así mismo el control y empleo de el periódico "El Peruano".

Tercera.— La Oficina Nacional de Administración de Personal asume las funciones de la Dirección General del Servicio Civil y Pensiones.

Cuarta.— La Oficina Nacional de Desarrollo Comunal está integrada por:

—El Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, y

—La Alta Dirección de Cooperación Popular.

Quinta.— La Oficina Nacional de Desarrollo de Pueblos Jóvenes se constituye con el actual Organismo Nacional de Desarrollo de Pueblos Jóvenes.

Sexta.— La Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos, incorpora a su organización las actuales Direcciones de Justicia y Culto, y de Asuntos Legales del Estado, del Ministerio de Justicia y Culto, así como las Procuradurías Generales de la República.

Sétima.— La Oficina Nacional de Estadística y Censos se constituye a base de la Dirección Nacional de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda y Comercio.

Octava.— La Oficina Nacional de Desarrollo Cooperativo se constituye teniendo en consideración el estudio formulado por la Comisión Reorganizadora del INCOOP.

Novena.— El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, asume las funciones de la Dirección General de Meteorología del Ministerio de Aeronáutica, del Servicio de Agrometeorología e Hidrología del Ministerio de Agricultura y de la División Estadística e Hidrología de la Dirección de Irrigación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, así como el Departamento de Meteorología de CORPAC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Los recursos de personal, financieros y patrimoniales de las entidades mencionadas en las disposiciones complementarias pasan a formar parte de los organismos que asuman sus funciones.

Segunda.— Mientras se dicte la legislación pertinente sobre los organismos descentralizados territorialmente, el Fondo Nacional de Desarrollo Económico, las Corporaciones Departamentales de Desarrollo y Juntas con leyes especiales, mantendrán relación y establecerán coordinación con el Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda quien asumirá con respecto a estas entidades las funciones que desempeñaba el Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Tercera.— Las funciones que las Leyes No. 13980 y 16246 asignan al Ministro de Fomento y Obras Públicas, serán asumidas por el Ministro de Hacienda o el funcionario que designe en su representación.

Cuarta.— El Ministerio de Hacienda expedirá los Decretos Supremos necesarios para adecuar la integración del Consejo Superior del Fondo Nacional de Desarrollo Económico y Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas en lo referente a los funcionarios del Gobierno Central teniendo en cuenta la reestructuración administrativa.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas y modificadas, en su caso, todas las leyes y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E.P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante A.P. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General F.A.P. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada E.P. EDGARDO MERCADO JARRIN
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E.P. ARMANDO ARTOLA AZCARA
TE, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante A.P. LUIS VARGAS CABALLERO, Mi-
nistro de Justicia y Culto.

General de Brigada E.P. FRANCISCO MOEALES BER-
MUDEZ CERBUTTI, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada E.P. ALFREDO ARBISUENO COR-
NEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor General F.A.P. EDUARDO MONTERO ROJAS,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada E.P. JOSE BENAVIDES BENAVIDES,
Ministro de Agricultura. Encargado de la Cartera de Fomento
y Obras Públicas.

Mayor General F.A.P. JORGE CHAMOT BIGGS, Minis-
tro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Marzo de 1969.

General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E.P. ERNESTO MONTAGNE SAN-
CHEZ.

Vicealmirante A.P. ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General F.A.P. ROLANDO GILARDI RODRI-
GUEZ.

General de División E.P. ERNESTO MONTAGNE SAN-
CHEZ.